

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0772-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniela Soraya Álvarez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Adicionar a la obligación de las y los diputados de mantener un vínculo con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo, el plazo de 30 días para instalarla a partir de que le sean entregados los recursos para su funcionamiento, informar mensualmente la aplicación de dichos recursos y contar con un Manual de Organización de la Oficina de Enlace Legislativo. Establecer que las oficinas físicas y/o virtuales de enlace legislativo, no podrán ser utilizadas para otros fines que no sean el de atención y gestión ciudadana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 8. 1. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adicionan los incisos a), b), c) y d) a la fracción XV del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Artículo Único. Se adicionan los incisos a), b), c) y d) a la fracción XV del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo, cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>a) Las y los legisladores tendrán 30 días para instalar su oficina física y/o virtual de enlace legislativo a partir de que le sean entregados los recursos para su funcionamiento;</p> <p>b) La o el legislador que no informe mensualmente la aplicación de los recursos que se le asignaron para este fin, de acuerdo con los Lineamientos</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVI. a XXI. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>para Regular la Entrega, Destino, Comprobación de Apoyos Económicos a Legisladores, que para tal efecto emitan la autoridad correspondiente de la Cámara de Diputados, se les suspenderá la entrega de este;</p> <p>c) La oficina física y/o virtual de enlace legislativo deberá contar con un Manual de Organización de la Oficina de Enlace Legislativo, el cual será emitido por la autoridad correspondiente, misma que determine este órgano legislativo; y</p> <p>d) La o las oficinas físicas y/o virtuales de enlace legislativo, no podrán ser utilizadas para otros fines que no sean el de atención y gestión ciudadana.</p> <p>XVI. al XXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.